Municipalidad de Pedro Juan Caballero
AUDITORIA INTERNA
Cerro León y Alejo García – Teléf. 0336 - 271488
Pedro Juan Caballero - Paraguay

DICTAMEN COMPLEMENTARIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO", ID N° 417841.

Pedro Juan Caballero, 21 de Julio de 2.023.

ANTECEDENTES.

Se ha recibido la Nota DNC N° 5812/2023, en la cual la DNCP reitera la observación referente a los incisos correspondientes al interés público. En ese sentido, fundado en las disposiciones de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 1697/20, esta Unidad Operativa de Contrataciones formula las siguientes consideraciones adicionales al Dictamen emitido en el marco de la Licitación Pública Nacional arriba referenciada.

CONSIDERACIONES.

El pedido de ampliación de monto y de plazo de ejecución tiene como antecedente el llamado a Licitación Pública Nacional "Construcción de Pavimento Tipo Empedrado" – ID 417841, procedimiento en el cual se han adjudicado y suscrito los respectivos contratos con las siguientes empresas:

a) Contrato N° 33/2022: por el cual se adjudican los Lotes 1 y 2 al Ing. Civil Hugo Cesar Romero Fernández;
b) Contrato N° 34/2022: por el cual se adjudican los Lotes 3 y 5 a la empresa C.O.G. Emprendimientos S.A.;
c) Contrato N° 35/2022: por el cual se adjudica el Lote 4 al Sr. José Domingo González Peña;

Que, el pedido de ampliación de monto y de plazo de ejecución que nos ocupa, se sustenta en el Principio de ***"INTERES PUBLICO"***, que concede plenamente a la Municipalidad el Derecho de efectuar la modificación o la Adenda del Contrato, tal como lo instituye concretamente la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 55°, su inc. b) que reza: ***"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)….b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;…. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".***

Que, siguiendo esta línea de la justificativa o invocación o declaración de ***"INTERES PUBLICO"*** establecido y sustentado en este procedimiento, se afirma y confirma que el mismo se halla sin duda ajustado a las exigencias de orden reglamentaria, establecida particularmente para el caso por el Artículo 57° de la Resolución DNCP N° 5695/19, tal como se fundamenta seguidamente en los puntos exigidos por la Resolución citada:

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO Auditoría Interna PARAGUAY

Lic. Mirtha E. Lesme V.
Auditora Interna

EN CUANTO:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación: La modificación en estudio se ha desarrollado a consecuencia de la solicitud presentada por el Departamento de Obras y Bienes Municipales, quien manifiesta sobre la necesidad de la ampliación o extensión sosteniendo como justificativas que las obras de pavimentación, en ejecución en el marco la presente Licitación, corresponden a un Proyecto Vial elaborado en el año 2021, para ***"encausar el tránsito a partir de los barrios más alejados de la ciudad"*** , atendiendo el desenvolvimiento del tránsito y visando el objetivo final de concretar la ejecución del ***"Proyecto de Circunvalación de la Ciudad"***, que consecuentemente irá propiciando lograr contar con un sistema vial fluido, con varias vías de acceso y salida desde los distintos Barrios al Centro de la ciudad y viceversa, propiciando a la población un sistema vial acorde a la necesidad real, con rapidez y fluidez.

En este sentido, para mejor una mejor comprensión es oportuno transcribir el Informe Técnico del Departamento de Obras, que expresa en una de las partes: ***"El Proyecto que está siendo ejecutado actualmente, objeto del presente llamado a Licitación, hace parte de otro Proyecto vial que fue desarrollado y proyectado en el año 2021, y el mismo contempla la pavimentación de varias arterias que, además de encausar el tránsito desde los barrios periféricos, serán parte de otro proyecto vial más amplio, en este caso una red de calles principales desarrolladas dentro del ejido urbano, con la intención de generar varias vías de circunvalación".***

Dicho Informe Técnico también expresa lo siguiente: "Dentro de este contexto, y con la dinámica y una variabilidad que caracterizan a los cambios que ocurren en las ciudades, teniendo en cuenta que han pasado 2 años desde la puesta en marcha de este ambicioso Proyecto de circunvalación, y con la ejecución de otros trabajos de construcción de varias calles pavimentadas durante este lapso de tiempo transcurrido, hemos percibido una modificación en el uso de algunas de las calles contempladas en el presente Proyecto, sometidas a las actuales cargas que constituyen el tránsito urbano y su distribución en la ciudad.

Teniendo en cuenta lo citado más arriba, este Departamento ha procedido a realizar un minucioso análisis y una amplia evaluación del Proyecto original, con relación al uso y el comportamiento del tránsito sobre algunas calles afectadas por la presente licitación, teniendo como meta, el Proyecto de circunvalación.

Como resultado de dicho análisis, este Departamento considera necesaria la modificación de lo contemplado en este Proyecto licitado, de manera que se adecue con el trazado de la circunvalación, para lo cual es necesario prolongar la superficie pavimentada de algunas de las calles obrantes en esta licitación: José Antequera y Castro, Bernardino Caballero, Cristo Redentor, Cedro, Tajy, Arasá, José Berges, Cincuentenarios de la Guerra del Chaco, Paublino Cristaldo, Tomás L. Rojas, Elías Gill Viana, Zenón S. Ortiz, Januario Ayala, Juan Ignacio Valdez, José Toribio Castillo, Ñandú Guasú, Mytú, María Rojas y Urutau". **Firmado Arq. Miguel Rojas León, Jefe del Departamento de Obras y Bienes Municipales.**

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO Auditoría Interna PARAGUAY

Lic. Mirtha E. Lesme V.
Auditora Interna

b) Una explicación clara que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público: En primer término, es muy importante indicar que al hablar de ***"interés público"*** nos referimos al ***Interés General de la Comunidad o de la Población*** que compone un determinado territorio para que sean satisfechas o cumplidas sus necesidades, especialmente por parte del Estado o en este caso de la Municipalidad, por lo que esta expresión se identifica con el ***"Bien Común de la Comunidad".***

En este caso, para lograr alcanzar este *datio* la Municipalidad posee la competencia, la atribución, el deber y la obligación de impulsar la búsqueda y la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes del lugar o territorio del municipio para lograr su Bienestar o su Bien Común, que para alcanzarlo, partiendo desde nuestra propia Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal, establecen las funciones que debe cumplir el Municipio, particularmente siendo una de ellas la apertura, mantenimiento, cuidado y mejoramiento de las calles y avenidas de la ciudad.

En este orden de análisis de deberes y atribuciones, cabe expresar que la Carta Orgánica Municipal, Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal", en su Artículo 12º, que se transcribe expresa: "**Funciones: 1) … 2) En materia de infraestructura pública y servicios: a) La construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos".**

Con esto y lo expuesto en el punto a) sobre la "Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación", a la cual nos remitimos nuevamente para este punto, se hallan demostradas el comprometimiento del interés público, que puede ser considerada en un doble *fas*:

1) **DESDE LA ÓPTICA DEL ESTADO O LA MUNICIPALIDAD** que es su obligación u objetivo el bien común de la población, que para ir logrando, en el caso debe cumplir su rol o función municipal como lo encuadran la Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal, en este caso con la ejecución de la obra de pavimentación vial prevista en el presente proceso licitatorio, que lógicamente comprometen el interés público, ya que apunta a que los habitantes obtengan mejores condiciones de transito vial en el territorio del municipio para el desarrollo de su vida diaria y cotidiana; y,

2) **DESDE LA OPTICA DE LOS HABITANTES O POBLADORES DEL MUNICIPIO** que esperan a que el Estado o la Municipalidad cumplan sus funciones o deberes para con ellos, como la ejecución del proyecto de pavimentación previsto en esta licitación y así puedan alcanzar mejores posibilidades de desenvolvimiento en la Comunidad, para su bienestar, que consecuentemente en su conjunto apunta a alcanzar el bien común de la población, que naturalmente también comprometen plenamente el interés público.

Con estos fundamentos se demuestran ajustadamente y sin margen de cualquier duda el **COMPROMETIMIENTO DEL INTERES PUBLICO** en la ampliación requerida en este proceso de licitación, que perfectamente se halla ajustada a las exigencias de este punto de a Resolución de la DNCP.

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
Auditoria Interna
PARAGUAY

Lic. Mirtha E. Lesme V.
Auditora Interna

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado: La imprevisión en el proceso licitatorio de la pavimentación de las calles que se requiere por la ampliación de este proceso de licitación obedeció en primer lugar a circunstancias de la variación del comportamiento del tránsito en el Municipio, ya que al momento de la elaboración del proyecto algunas de las arterias hoy afectadas aún no se hallaban habilitadas (abiertas) como calles y esta situación es bastante simple, atendiendo a que la apertura de las calles en cuestión recientemente en el mes de enero de 2023 fueron realizadas y se han producidos a consecuencia de los Loteamientos de Inmuebles de Propiedad Privada, que una vez que fueran aprobadas los respectivos Proyectos han procedido a la apertura de las vías públicas, que por ley pasan a dominio público municipal, por consiguiente ha sido de previsión imposible en el llamado a Licitación cumplido por este Municipio, ya que los trámites iniciales empezaron en el mes de agosto del año 2.022.

Con esto quedan indubitablemente justificados las circunstancias o hechos que hicieron la imposibilidad de prever o incluir en el Proyecto correspondiente la pavimentación de las calles afectadas, al tiempo de la programación del llamado, que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i" La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que origina la contratación: Sobre este punto consideramos que la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, en su Artículo 62° y sgts, sabiamente prevén y otorgan la posibilidad a que los Entes Contratantes, en el caso este Municipio, puedan realizar ampliaciones, modificaciones o complementaciones de una obra determinada en el caso que fueren necesarias.

En este caso que nos ocupa, en las líneas precedentes de este Dictamen ya se han expuestos minuciosamente y con creces las justificativas de la necesidad de ampliación del Contrato que son para ***"encausar el tránsito a partir de los barrios más alejados de la ciudad"***, atendiendo el desenvolvimiento del tránsito y visando el objetivo final de concretar la ejecución del ***"Proyecto de Circunvalación de la Ciudad",*** que por su parte resulta o se remonta a una cuestión de **INTERES PUBLICO**, debidamente ya acreditados también más arriba, que eruditamente la indicada Ley de Contrataciones, en su Art. 55° inc. b) taxativamente prevé como uno de los Derechos de los Contratantes a modificar el contrato en razón del Interés Público, sobre el cual se centra el pedido en estudio.

Finalmente, recurrir a un procedimiento independiente o nuevo u ordinario o excepcional es innecesario, en primer término porque nuestra legislación vigente claramente y jurídicamente prevé el derecho del Municipio de recurrir a este medio ampliatorio o modificatorio y por otro lado iniciar un nuevo procedimiento ordinario o de otro carácter fuera de la ampliación requerida implica cumplir todo un proceso administrativo de tramitación requiere un plazo amplio para finiquitar y ejecutar la obra, por lo que **NO ES CONVENIENTE** por una cuestión de orden legal, ya que nuestro ordenamiento normativo contractual establece una posibilidad legal y otorga el Derecho a esta Contratante a recurrir a la modificación requerida en este proceso en un plazo mucho menor y menos burocrático, con lo cual la Administración Municipal cumplirá su deber para con la Comunidad con mayor agilidad y eficiencia.

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO Auditoria Interna PARAGUAY

Lic. Mirtha E. Lesme V.
Auditora Interna

ii" No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley 2051/03: Al establecer expresa y claramente el ordenamiento normativo rector en la rama de contrataciones públicas, que es la Ley 2051/03, el Derecho a este ente Contratante para modificar o ampliar el Contrato, bajo ninguna tesitura jurídica o de otra índole puede existir violación a cualquier disposición legal y mucho menos a los Principios previstos en el Artículo 4º de la Ley 2051/03 y esto es bastante lógico y congruente, porque al insertar la legislación el derecho de la contratante en modificar o ampliar este Contrato, sin admitir prueba en contra, se presume el cumplimiento de todos los aspectos o principios legales y en especial del Artículo 4º de la Ley 2051/03.

iii" No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato: Con la ampliación o la modificación que se tramita no se altera la naturaleza o la finalidad del Contrato, muy de lo contrario, el Municipio estará cumpliendo mejor o logrando con mayor efectividad su finalidad, para lo cual se propuso ejecutar el Proyecto por medio del Contrato, que ha recaído del proceso licitación correspondiente.

No está de más recordar que lo que se busca con el proyecto en ejecución por medio de esta licitación es que el Municipio cumpla su deber u obligación legal para con los habitantes o la población de esta Comunidad, que establecer un sistema vial acorde a la necesidad real, con rapidez y fluidez y así cumplir su función legal, instituido en el Artículo 12º, que se transcribe expresa: **"Funciones: 1) ... 2) En materia de infraestructura pública y servicios: a) La construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos"..**

POR TODO LO EXPUESTO Y EN FORMA CONCLUSIVA, en especial de acuerdo con los informes técnicos mencionados, a las justificativas debidamente fundamentadas y con el derecho invocado, habiendo analizado todos los antecedentes mencionados, con el destaque que se han tomado todas las medidas necesarias para garantizar la transparencia y legalidad del proceso de contratación, se reitera la recomendación de suscripción de Convenios Modificatorios y que la Municipalidad agote todas las instancias legales correspondientes para la aprobación de dichos convenios modificatorios, que será en beneficio del **INTERÉS GENERAL DE ESTA COMUNIDAD**. Es Dictamen, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
Auditoría Interna
PARAGUAY

Mirtha Lesme

Lic. Mirtha E. Lesme V.
Auditora Interna